

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RADICACION: 23-200339- -1-0	FECHA: 2023-05-02
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN	08:32:27
TRAMITE: 309 DEREPEPICI	EVENTO: SIN EVENTO
ACTUACION: 440 RESPUESTA	FOLIOS: 3

Bogotá D.C

Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN**  
Secretaria  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
[comision.primer@camara.gov.co](mailto:comision.primer@camara.gov.co)  
[debatescomisionprimera@camara.gov.co](mailto:debatescomisionprimera@camara.gov.co)

**Asunto:** Respuesta del traslado parcial realizado por el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** respecto a la Proposición No. 25 de 2023 "*Seguridad alimentaria en Colombia, relacionada con el aumento de precios de los alimentos*", recibido en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con número de radicado 23-200339.

Respetada Doctora:

Hemos recibido la comunicación que se indica en el asunto, por medio de la cual el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** traslada las preguntas 10 y 11 formuladas dentro del cuestionario para debate de control político aprobado por la Comisión Primera Constitucional de la Honorable **CÁMARA DE REPRESENTANTES** mediante Proposición No. 25 del 19 de abril de 2023, sobre "*Seguridad alimentaria en Colombia, relacionada con el aumento de precios de los alimentos*", las cuales se citan a continuación:

*"10 • ¿Qué controles se están ejecutando por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio a los precios de la canasta básica familiar en supermercados y tiendas de barrio?"*

*"11 • ¿Cuál es el porcentaje de respuesta por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio a las peticiones, quejas y reclamos que hacen los consumidores sobre el alto precio de los productos de la canasta básica familiar?"*

Al respecto, es necesario aclarar que, en el desarrollo de la política de control de precios a cargo de esta autoridad administrativa, operan los regímenes de libertad vigilada, libertad regulada y control directo, los cuales se explican a continuación:

- En el régimen de libertad vigilada, los productores y distribuidores pueden determinar libremente los precios de bienes y servicios, bajo la obligación de informarlos (reportar) al ministerio o autoridad competente.

- En el régimen de libertad regulada, el ministerio o autoridad competente fija los criterios y la metodología para que los productores o distribuidores determinen o modifiquen los precios. No obstante, en particular para hidrocarburos, este régimen determina el precio máximo al cual puede venderse el combustible en determinadas regiones del país.
- En el régimen de control directo, la autoridad competente fija mediante acto administrativo, el precio máximo que agentes determinados en la regulación pueden cobrar en las transacciones de venta. Este régimen es actualmente aplicable a medicamentos y dispositivos médicos.

Hechas las anteriores salvedades, aclaramos que esta Superintendencia no fija los precios de los productos en Colombia. Sin embargo, se encuentra facultada para ejercer competencias de inspección, vigilancia y control sobre los regímenes de precios establecidos para los medicamentos y dispositivos médicos (este control no aplica para las ventas al detal que se realizan en farmacias- droguerías y droguerías), la venta de leche cruda al proveedor (es decir, no al consumidor final sino el pago efectuado al productor atendiendo la calidad de la leche), agroquímicos e hidrocarburos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración que los precios de productos de la canasta familiar no se encuentran inmersos en alguno de los regímenes de control, esta Entidad no es competente para ejercer vigilancia sobre dicho aspecto o atender peticiones, quejas o reclamos en tal sentido.

No obstante, cabe indicar que entre los años 2021 y 2023 se han recibido cinco (5) quejas relacionadas con el control de precios a productos de la canasta básica familiar (principalmente frente a leche) y ante esta situaciones se ha informado acerca de las competencias que ostenta esta autoridad administrativa, según se describe en párrafos precedentes; dicho de otra manera, que —como se ha expuesto— dichos productos no se encuentran sujetos a los regímenes de control de precios que vigila esta Superintendencia.

De otra parte, como autoridad única de competencia<sup>1</sup> adelantamos actuaciones administrativas frente a los hechos y conductas que afectan la libre competencia económica en el territorio nacional, dando trámite a las quejas y reclamaciones que presten mérito suficiente, a efectos de salvaguardar la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.

Así las cosas, informamos que a través de la Delegatura para la Protección de la Competencia se están adelantando tres (3) actuaciones, tendientes a evaluar si existe mérito para iniciar una averiguación preliminar e instruir una investigación formal por la infracción del régimen de protección de la libre competencia económica, en relación con productos de la canasta básica, lo cual se tramita bajo los radicados 22-29872, 22-30776 y 232-104084. Ahora bien, cabe aclarar que dichos asuntos se encuentran en etapa previa, la cual tiene carácter reservado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 6 de la Ley 1340 de 2009.

<sup>2</sup> Artículos 13 de la Ley 155 de 1959 y 15 de la Ley 1340 de 2009.

Con lo anterior, esperamos haber atendido de manera satisfactoria su solicitud, no sin antes recordarle que cualquier inquietud sobre el particular estamos atentos a resolverla.

Cordialmente,



**MARIA DEL SOCORRO PIMIENTA CORBACHO**  
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Gina Fernández/ Francisco Melo/ Ana Escovar/ Yirama Núñez/ Daniela Tapias  
Revisó: Álvaro Yáñez/ John Torres/ Héctor Barragán  
Aprobó: Luis Eduardo Aguiar Delgadillo